

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo a continuación de responsabilidad civil.

Demandante: Inés Muñoz Murcia y otro.

Demandado: Cootransplanadas y otro.

Rad. 73168-31-03-001-2019-00037-00

En auto del diecinueve (19) de mayo de 2022, se ordenó la suspensión del proceso desde el ocho (8) de abril de 2022 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2023, así mismo, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros que poseen los demandados en las entidades bancarias referidas en el escrito de solicitud de suspensión.

En escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante, se solicitó se informe la existencia de abonos o dinero embargado a la demandada en favor del presente proceso.

Por su parte, la apoderada judicial de la demandada Cootransplanadas, solicitó la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados por cuenta de este proceso.

En constancia elaborada por la secretaria de este despacho, obrante a folio 68 del cuaderno 1, se certificó la existencia de cuatro títulos por la suma de \$6.834.090,10 asociados al proceso e identificados con las mismas partes, mientras que en igual sentido certificó la existencia de otros cuatro títulos por la suma de \$60.647.354,83 con las partes en litigio pero sin estar asociadas al proceso.

Por lo anterior y como quiera que en auto del doce (12) de enero de 2022 se ordenó el embargo y retención de los dineros que poseen los demandados Cootransplanadas y Jamilton Tafur Palomino en las entidades financieras indicadas en el escrito demandatorio, así mismo al haber recibido confirmación de la entidad financiera Bancolombia respecto de la existencia de cuentas de ambos demandados en esa entidad (fls. 49 y 50 C1), no existe certeza para este operador que los dineros depositados por cuenta de este proceso pertenezcan a uno u otro demandado, por ende, se ordenará que por secretaria se certifique la procedencia de estos dineros y en caso de que no pueda suministrarse concretamente la información de procedencia de aquel, se oficie a la entidad financiera referida en el aplicativo web del Banco Agrario como depositante.

Por lo expuesto y al encontrarse ajustada la solicitud elevada, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se certifique la procedencia de los dineros depositados por cuenta de este proceso, y en caso de no contar con dicha información concreta, se oficie a la entidad que figure como depositante en el aplicativo web del Banco Agrario, para que certifique la procedencia de los dineros puestos a disposición del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Infórmese la relación de depósitos judiciales obrantes en el proceso, al apoderado judicial del extremo actor.

TERCERO: Dese cabal cumplimiento a la orden de levantamiento de medidas dictada en auto que precede.

CUARTO: Constatado lo anterior, retornen inmediatamente las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 25 de Julio de 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. 083 Feriado. 23 y 24 Julio / 2022 Secretaría </p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|